



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **SURESTEC S.A. DE C.V.** (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 281/21-2022/JL-II RELATIVO AL JUICIO INDIVIDUAL ESPECIAL EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. AMANDA PATRICIO SÁNCHEZ, EN CONTRA DE SURESTEC S.A. DE C.V. Y GRUPO INDUSTRIAL GIPSA S.A. DE C.V., LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Licda. Gabriela Cabrera Montero, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual solicita se continúe la secuela procesal.

Con el estado que guardan los autos, de los que se aprecia que en la razón actuarial del Notificador Interino Adscrito a este Juzgado de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, en la que menciona que devuelve el expediente sin llevar a cabo lo solicitado en el acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de autos se advierte que en el proveído que antecede, se plasmaron por error humano e involuntario diferentes fechas, **siendo la primero la del 16 de diciembre del 204, la segundo dieciséis de diciembre del dos mil veintitrés y la última la del 16 de diciembre de 2024, siendo que la fecha correcta es la de 16 de diciembre del dos mil veinticuatro;** por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado SUBSANA** dicho error teniéndose como correcta la fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro, mismo que se tiene como si a la letra se insertase en el proveído que antecede.

TERCERO: En razón al escrito de la apoderada legal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873-A todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar a los siguientes demandados:**

1. **GRUPO INDUSTRIAL GIPSA, S.A. DE C.V.**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en CALLE 41 B, NÚMERO 23, COLONIA CENTRO, C.P. 24100 EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. Corriendole traslado con la copia de la demanda y sus anexos, el proveído de data dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Y toda vez que, hasta la presente fecha no se logró la localización de:

2. **SURESTEC, S.A. DE C.V.**

Es por lo que, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A SURESTEC, S.A. DE C.V., el proveído de data dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído**; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas antes mencionadas para que dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda, ofrezcan las pruebas que consideren o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previene que se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvención.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, de la citada Ley, se previene al demandados que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873-A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los demandados para que al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad sede de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de **boletín o estrados**, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB)**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

CUARTO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial Interina Adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

De igual manera, se notifica el proveído de data dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibidos los escritos signados por la Licenciada Gabriela Cabrera Montero, Apoderada Legal de la Parte Actora la C. Amanda Patricio Sánchez, mediante en el primero de ellos informa que no cuenta

con domicilio de SURESTEC, S.A. DE C.V., solicitando que se haga la investigación respectiva y en el segundo de los escritos que se regularice el presente procedimiento y que se acuerde lo conducente.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se aprecia que ha concluido el término de los avisos de muerte, sin que hasta la presente fecha haya comparecido persona alguna a ejercer sus derechos como beneficiario de quien en vida respondiera al nombre de **JORGE MEJIA PATRICIO**. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

TERCERO: Se toma nota de los respectivos oficios del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este distrito judicial, en los que dieron contestación al requerimiento realizado por esta autoridad en la que señalaron respectivamente, que no se encontró beneficiario alguno dentro de la base de datos en las dependencias que representan.

CUARTO: Dado que las diversas instituciones públicas e intervinientes, no **ha encontraron ningún beneficiario ajeno a la presente causa**, aunado a que se fijó legalmente el **aviso de muerte** en:

- ◆ Las instalaciones de la GRUPO INDUSTRIAL GIPSA, S.A DE C.V., el día ocho de septiembre del dos mil veintidós.

Por lo que **se certifica y se hace constar** que el término de **TREINTA DÍAS** naturales, que establece el artículo 503, fracción I de la Ley Federal del Trabajo; para que cualquier persona compareciera a ejercer sus derechos como beneficiario o dependiente económico del cujus JORGE EDUARDO CARRILLO VALENCIA, transcurrió como a continuación se describe: **del tres de mayo al uno de junio de dos mil veintitrés**, esto en virtud que la fecha de fijación del aviso de muerte fue el día tres de mayo de dos mil veintitrés.

Se hace constar que no se excluyó ningún día.

- ◆ La página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, el día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Por lo que **se certifica y se hace constar** que el término de **TREINTA DÍAS** naturales, que establece el artículo 503, fracción I de la Ley Federal del Trabajo; para que cualquier persona compareciera a ejercer sus derechos como beneficiario o dependiente económico del cujus JORGE MEJIA PATRICIO, transcurrió como a continuación se describe: **del nueve de septiembre al diez de octubre del dos mil veintidós**, esto en virtud que la fecha de publicación del aviso de muerte fue el día ocho de septiembre del dos mil veintidós.

Se hace constar que se excluye de dicho cómputo los días quince y dieciséis de septiembre del dos mil veintidós (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Dado la certificación en el punto anterior, y siendo que hasta la presente fecha no ha comparecido persona alguna a ejercer sus derechos; es por lo que se declara que ha concluido el término del aviso de muerte de quien en vida respondiera a JORGE MEJIA PATRICIO, dando así cumplimiento a lo ordenado en el numeral 503 fracción I, II, III, IV; por tal razón, se declara el **Cierre de la Investigación** a fin de dar continuidad al procedimiento.

QUINTO: En términos de lo previsto en la fracción V del numeral 503, en relación con las partes aplicables de los ordinales 870, 872, 873-A, 892 y 893, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por AMANDA PATRICIO SÁNCHEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Especial Laboral por muerte del trabajador JORGE MEJIA PATRICIO**, reclamando el pago de diversas prestaciones, de conformidad con el artículo 897-A, 872 y 893 de la citada Ley; **en contra de SURESTEC, S.A. DE C.V. Y GRUPO INDUSTRIAL GIPSA, S.A. DE C.V..**

SEXTO: Con fundamento en el ordinal 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas tal y como las ofrece el actor, consistente en:

- a) CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL SURESTEC, S.A. DE C.V. (...)
- b) CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA PERSONA GRUPO INDUSTRIAL GIPSA, S.A. DE C.V. (...)
- c) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en las copias certificadas del trámite del Juicio de Jurisdicción Voluntaria INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, con el cual se acredita hechos relativos a mi posesión de Estado Civil a la C. AMANDA PATRICIO SÁNCHEZ (...)
- d) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente original del ACTA DE NACIMIENTO del extinto trabajador el C. JORGE MEJIA PATRICIO, ofertándola para acreditar los extremos pretendidos, (...)
- e) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente Original del ACTA DE NACIMIENTO de la C. AMANDA PATRICIO SÁNCHEZ ofertándola para acreditar los extremos pretendidos, (...)
- f) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN del extinto trabajador el C. JORGE MEJIA PATRICIO, ofertándola para acreditar los extremos pretendido, (...)
- g) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia simple de las SEMANAS COTIZADAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL emitida con fecha 19 de abril de 2022, (...)
- h) DOCUMENTAL PRIVADA: Consiste en copia simple de un ESTADO DE CUENTA del periodo comprendido 02 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021, constante de 3 fojas útiles, suscrita por un solo lado de sus caras, (...)
- i) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en CREDENCIAL DE EMPLEADO expedida por la empresa GRUPO GIPSA, tamaño credencial, suscrita por ambas caras del lado derecho de la misma porta su fotografía, (...)
- j) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple, constante de una foja útil, expedida por la empresa GRUPO INDUSTRIAL GIPSA, S.A. DE C.V. en el cual aparece el listado de trabajadores y en el cual aparece el nombre del C. JORGE MEJIA PATRICIO, (...)
- k) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en CREDENCIAL PARA VOTAR de la C. AMANDA PATRICIO SÁNCHEZ, (...)
- l) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en CREDENCIAL PARA VOTAR del C. JORGE MEJIA PATRICIO, (...)
- m) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS: Consistente en todo lo diligenciado y por diligenciar (...)
- n) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Que lo hago consistir en todo lo que integre el expediente laboral que se inicie, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el **Auto de Depuración** o bien se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873-A todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar a los siguientes demandados:**

1. **GRUPO INDUSTRIAL GIPSA, S.A. DE C.V.**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle 41 B, número 23, Colonia Centro, C.P. 24100 en Ciudad del Carmen, Campeche. Corriendole traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como el presente proveído.

Y toda vez que, hasta la presente fecha no se logró la localización de:

2. **SURESTEC, S.A. DE C.V.**

Es por lo que, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A SURESTEC, S.A. DE C.V.**, el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas antes mencionadas para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda, ofrezcan las pruebas que consideren o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previene que se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvención.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, de la citada Ley, se previene al demandados que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873-A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los demandados para que al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad sede de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de **boletín o estrados**, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico** para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

OCTAVO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:
<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 17 de julio del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

